



RAD. No. 2022-00312

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita fijar fecha y hora para llegar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble matrícula No. 342-31058, de propiedad del integrante de la parte ejecutada Manuel Vicente Hoyos Pérez; así mismo le entero, que la ORIP de Corozal-Sucre, inscribió la cautela de embargo según consta en la Anotación No. 2 del certificado No. 9409 del 25 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **ANTONIO MANUEL MONTERROZA AMADOR**, identificado con la C.C. No. 92.511.344, solicita se lleve a cabo diligencia de secuestro del Bien inmueble individualizado con la Matrícula **No. 342-31058**, de propiedad del integrante de la parte ejecutada **MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ**, identificado con la C.C. No. 913.969, y como quiera que efectivamente en la anotación No. 2 del certificado No. 9109 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), proveniente de la ORIP de COROZAL-SUCRE, aparece inscrita la cautela de embargo de conformidad con el numeral primero, artículo 593 del C.G.P., en clara armonía con el Ordinal primero, artículo 595 Ibídem, se dispondrá llevar a cabo la diligencia de secuestro, por ser legal y procedente.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

Llévese a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente embargado, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí integrante de la parte ejecutada **MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ**, identificado con la C.C. No. 913.969, singularizado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 342-31058**, predio rural, ubicado en el municipio de San Juan de Betulia-Sucre, con sus mejoras y anexidades, contando con una extensión superficiaria de OCHO HECTARIAS (8Hta), que después de englobado conforma una sola matrícula inmobiliaria, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE**, predios de Adolfo Macareno Jaraba y Palmira Angulos de Hoyos; por el **SUR**, Libia Macareno Romero; por el **ESTE**, predios de Marcos de la Ossa; por el **OESTE**, predios de Tatiana Aguas Ortega; razón por la que se dispondrá la evacuación de la diligencia de secuestro, por ser legal y procedente. {Datos tomados de la Escritura Pública No. 251 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil once (2011), expedida por la Notaria Única del Círculo de LOS PALMITOS – SUCRE}

Para la práctica de la presente diligencia Comisionese al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE**, a quien se le confiere las facultades del comitente, entre otras la de designar Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, habida en las Unidades Judiciales, con las advertencias contempladas en el Artículo 594 en armonía con el Numeral 1° del Artículo 595 del C.G.P. líbrese exhorto con los insertos del caso, incluido copia del presente proveído, del auto de mandamiento de pago adiado ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), copia del certificado de Tradición y Libertad No. 9409 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) del bien inmueble Matrícula No. 342-31058, copia de la Escritura Publica No. 251 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2011), expedida por la Notaria Única del Círculo de LOS PALMITOS – SUCRE.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa95d2452ce47ae91583b1fa60a45df728563eeadf1dede22a5e4954d055dcd**

Documento generado en 21/06/2023 04:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**